

TOTALMENTE TRAMITADO

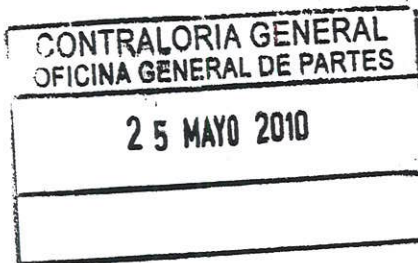
Santiago, 31 de Mayo de 2010



MODIFICA DECRETO N° 464 DE 1994, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, QUE ESTABLECE ZONIFICACIÓN VITÍCOLA Y FIJA NORMAS PARA SU UTILIZACIÓN.

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA
ASESORIA JURIDICA
MCG/pmc

SANTIAGO, 25 FEB 2010



N° 12 / VISTO : Lo dispuesto en la Ley N° 18.455, que fija normas sobre Producción, Elaboración y Comercialización de Alcoholes Etílicos, Bebidas Alcohólicas y Vinagres; el Decreto con Fuerza de Ley N° 294 de 1960, del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura; el Decreto N° 78, de 1986, del Ministerio de Agricultura, que reglamenta dicha ley; el Decreto N° 464, de 1994, del mismo origen, que establece zonificación vitícola y fija normas para su utilización, y en el artículo 32 N° 6, de la Constitución Política de la República.

CONSIDERANDO :

Que es necesario armonizar la legislación nacional de acuerdo a las normas internacionales sobre la materia.

Que es necesario incluir nuevos cepajes de uvas para producir vinos de calidad con características distintivas y propias.

Que es necesario incluir nuevos productos que puedan señalar en sus etiquetas menciones de origen geográfico, cepaje y año de cosecha.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Modifícase el Decreto N° 464, de 1994, del Ministerio de Agricultura, que establece zonificación vitícola y fija normas para su utilización, en la forma que se indica:

1. En el Artículo 3°, sustitúyase la letra b) por la siguiente:

"b) Los siguientes cepajes de uva, o sus sinónimos internacionalmente aceptados, son los únicos que pueden señalarse en la etiqueta:



TOMADO RAZON

28 MAYO 2010

Contralor General
de la República
Subrogante

Variedades Blancas

Albariño
 Chardonnay
 Chenin blanc
 Gewurztraminer
 Marsanne
 Moscatel de Alejandría
 Moscatel Rosada
 Pedro Jiménez
 Pinot blanc

 Pinot gris
 Riesling
 Roussanne
 Sauvignon blanc
 Sauvignon gris
 Sauvignon vert
 Semillón
 Torontel
 Verdejo
 Vermentino B
 Viognier
 Xarello

Sinónimos

Pinot Chardonnay
 Chenin

 Blanca Italia
 Pedro Ximénez
 Pinot blanco, Burgunder
 Weisser
 Pinot grigio

 Blanc Fumé, Fumé
 Sauvignon rose
 Friulano

Malvasia B

Variedades Tintas

Barbera
 Bonarda
 Cabernet franc
 Cabernet sauvignon
 Carignan
 Carmenère

 Cot

 Garnacha
 Merlot
 Mourvedre
 Nebbiolo
 Petit verdot
 Petite Syrah
 Pinot Meunier
 Pinot noir
 Portugais bleu
 Sangiovese
 Syrah
 Tannat
 Tempranillo
 Touriga nacional N
 Verdot
 Zinfandel

Sinónimos

Cabernet franco
 Cabernet
 Carignane, Cariñena
 Grande Vidure, Carmener,
 Carménère, Carmenere
 Cot rouge, Malbec, Malbek,
 Malbeck
 Grenache

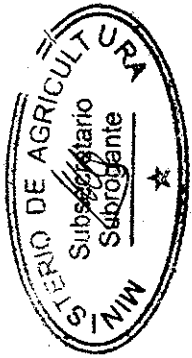
 Monastrell, Mataro

 Durif
 Meunier N
 Pinot negro

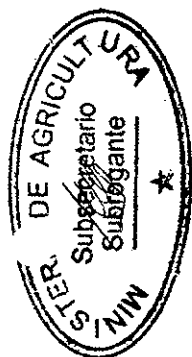
 Nielluccio
 Sirah, Shiraz

 Azal

 Primitivo"

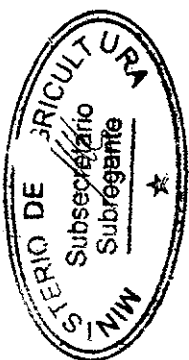


2. En el Artículo 4°, reemplázase la letra b), por la siguiente:
- “b) En la etiqueta se podrá indicar mezcla de 2 o más variedades, en orden decreciente de importancia, cuando la totalidad del vino provenga de las variedades nombradas, señalando en la etiqueta en forma destacada los porcentajes de cada una de ellas, información que puede ser repetida en otro lugar del envase sin indicar los porcentajes. Los componentes de la mezcla, en este caso, deben corresponder a algunas de las variedades indicadas en la letra b) del Artículo 3°.”

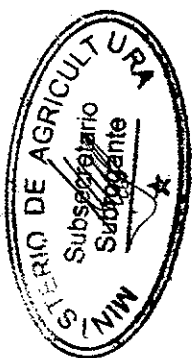


3. En el Artículo 8°, inciso tercero:
- a) En la letra a), después de la palabra “Carmenère,” agrégase las variedades “Cot, Syrah.”
- b) En la letra b), después de la expresión “graduación alcohólica”, agrégase la mención “total”.

4. En el Artículo 10°, reemplázase la letra b), por la siguiente:
- “b) En la etiqueta se podrá indicar mezcla de 2 o más variedades, en orden decreciente de importancia, cuando la totalidad del vino provenga de las variedades nombradas, señalando en la etiqueta en forma destacada los porcentajes de cada una de ellas, información que puede ser repetida en otro lugar del envase sin indicar los porcentajes. Los componentes de la mezcla, en este caso, deben corresponder a algunas de las variedades indicadas en la letra b) del Artículo 3°.”



5. Intercálese el siguiente Artículo 10° bis, nuevo, pasando el actual Artículo 10° bis a ser Artículo 10° ter:
- “Artículo 10. Bis.- Los vinos espumosos podrán señalar en sus etiquetas menciones de cepaje, año de cosecha y denominación de origen de Regiones Vitícolas, Valles, Zonas y/o Áreas señaladas en el Artículo 1° de este Decreto, cuando cumplan los siguientes requisitos:



- a) El cepaje indicado debe intervenir en la mezcla en una proporción no inferior al 75% y podrá corresponder a alguna de las variedades indicadas en la letra b) del artículo 3° o 3° bis, de acuerdo a las condiciones señaladas en este artículo.
- b) En la etiqueta se podrá indicar mezcla de 2 o más variedades, en orden decreciente de importancia, cuando la totalidad del vino provenga de las variedades nombradas, señalando en la etiqueta en forma destacada los porcentajes de cada una de ellas, información que puede ser repetida en otro lugar del envase sin indicar los porcentajes. Los componentes de la mezcla, en este caso, deben corresponder a algunas de las variedades indicadas en la letra b) del Artículo 3°.
- c) A lo menos el 75% del vino debe ser producido con uvas provenientes del lugar geográfico indicado.
- d) Cuando se haga mención del año de cosecha, los vinos del año indicado deben intervenir en la mezcla en una proporción no inferior al 75%.
- e) Los requisitos indicados en las letras precedentes deberán ser verificados por el Servicio Agrícola y Ganadero o por una empresa certificadora autorizada por éste, de conformidad con el artículo 13 de este Reglamento.

6. Agrégase al final del Artículo 20, después del término Agricultura, la frase "a excepción del vino "Cosecha Tardía" o "Late Harvest"."

ARTICULO TRANSITORIO: Fijase el plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de esta modificación reglamentaria para que los productores ajusten sus procesos y el etiquetado de sus productos a las exigencias consignadas en la presente normativa.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.

MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

REINALDO RUIZ VADLES
MINISTRO DE AGRICULTURA (S)

